



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de febrero de 2024

### VISTO:

El expediente N° 202404459 de fecha 16 de enero de 2024, sobre la solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento presentado por **CALDERON ZEVALLOS GIANCARLO**, representante legal del establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **MEDIPHARMA**, ante la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRIS Lima Centro.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de noviembre del año 2009 se promulga la LEY N° 29459 - LEY DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS la cual señala en su artículo 21° que "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento...";

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Decreto Supremo N° 014-2011-SA en su artículo 17° señala que "Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459...";

Que, con fecha 16 de enero de 2024, mediante el expediente N° 202404459, el establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA**, con nombre comercial **MEDIPHARMA**, con razón social **MEDIPHARMA S.A.C.S**, representado legalmente por **CALDERON ZEVALLOS GIANCARLO**, con número de RUC 20611908297, ubicado en Jr. Burdeos N° 132, Asc. Horacio Zeballos Gamez en el distrito de San Juan de Lurigancho, con horario de funcionamiento de **lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas**; el cual declara que **DISPENSARÁ Y EXPENDERÁ** al consumidor final productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; **NO MANEJARÁ** drogas sujetas a presentación de balance (**estupefacientes/psicotrópicos**) y presenta como Director Técnico a la **Q.F. TUMPAY QUISPE ELIZABETH FIORELLA**, con **C.Q.F.P. N° 18524**, con horario de labor **lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas**, presenta una solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento, para lo cual presenta el Formato A, adjuntando la documentación correspondiente de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 001-2016-SA- Texto Único de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias;

Que, evaluados los documentos presentados mediante Informe N°0236-2024-OASEF-DMID-DIRIS L.C., de fecha **18 de enero de 2024**, se determinó que la solicitud cumplía con los requisitos documentarios requeridos, y se programó la inspección para la Autorización Sanitaria de Funcionamiento con fecha **01 de febrero de 2024**.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron al establecimiento farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **MEDIPHARMA**, previa carta de presentación e identificación, en atención al expediente N° **202404459**, de autorización sanitaria de funcionamiento, siendo atendidos por la directora técnica **Q.F. TUMPAY QUISPE ELIZABETH FIORELLA**; con quien se verificó la documentación, equipamiento, operatividad e infraestructura, constatándose que: el área de baja y/o rechazados no se encuentra debidamente separado y delimitado con cinta u otro material del área de almacenamiento; no cuenta con listado de firmas del personal; no cuenta con señalización de prohibido fumar dentro del establecimiento y cuenta con cableado eléctrico sin cubierta protectora. Por las observaciones encontradas y consignadas en el acta; el establecimiento **NO CUMPLE** la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento. Se leyó y dejó la copia del acta a la directora técnica; tal y como consta en el **Acta de Inspección N°088-I-2024 del 01 de febrero de 2024**.

Que, según el Informe N° **344-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**, los hechos antes descritos contravienen el artículo 36° y 37° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA; así como el numeral 7.3.6; 7.4.5, 7.4.15 del Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica aprobado con Resolución Ministerial N° 554-2022/MINSA. Por tanto, el Establecimiento Farmacéutico de clase **BOTICA** con nombre comercial **MEDIPHARMA**, **NO CUMPLE** con la normatividad legal vigente para su Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo N° 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

**SE RESUELVE:**

**Art. 1°.- DENEGAR** la solicitud de Autorización Sanitaria para Funcionamiento presentado por el establecimiento farmacéutico con nombre comercial **MEDIPHARMA**, con razón social **MEDIPHARMA S.A.C.S**, representado legalmente por **CALDERON ZEVALLOS GIANCARLO**, con número de RUC **20611908297**, ubicado en **Jr. Burdeos N° 132, Asc. Horacio Zeballos Gamez** en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, con horario de funcionamiento de **lunes a domingo de 07:00 a 23:00 horas**; por las consideraciones antes expuestas.





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 05 de febrero de 2024

Art. 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/DMDS/nmma  
CC. DMID

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE  
Director Ejecutivo  
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

